



ACUERDO ITPO/DG/004/2026, QUE EMITE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE: SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN; RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES; ASÍ COMO EL AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ordenamiento que establece los principios, bases y procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres órdenes de gobierno, así como de los órganos constitucionales autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, y de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

SEGUNDO. Con fecha primero de agosto de dos mil veinticinco se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto número 731, mediante el cual la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en materia de simplificación orgánica, estableciendo disposiciones para la armonización del marco jurídico estatal en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

TERCERO. Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto número 687, mediante el cual se expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como el Decreto número 868, por el que se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, ordenamientos que establecen las bases, principios y procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales en el ámbito estatal y municipal, así como las obligaciones que deberán cumplir los sujetos obligados en dichas materias.




CUARTO. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiséis se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto por el que se crea el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, estableciendo a dicho Instituto como órgano desconcentrado de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, con autonomía técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones, cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales por parte de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios.

QUINTO. El citado decreto establece que el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca estará a cargo de una Directora o Director General, quien tendrá a su cargo la conducción administrativa y operativa del Instituto, así como el ejercicio de las atribuciones necesarias para el cumplimiento de su objeto.


SEXTO. Derivado de lo anterior, y con la finalidad de garantizar el funcionamiento del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, mediante nombramiento expedido con fecha primero de febrero de dos mil veintiséis, el Licenciado Josué Solana Salmorán fue designado como Director General del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, para ejercer las atribuciones que correspondan conforme al marco jurídico aplicable.


SÉPTIMO. Que conforme al citado decreto, Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, es la instancia responsable de conocer y atender los asuntos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales dentro del ámbito de competencia del Poder Ejecutivo del Estado, así como de los municipios del Estado de Oaxaca, por lo que le corresponde establecer los mecanismos institucionales necesarios para verificar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa aplicable.

En atención a los antecedentes expuestos, y considerando el marco constitucional y legal vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como las atribuciones conferidas al Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, resulta necesario analizar las disposiciones jurídicas aplicables a efecto de emitir los formatos oficiales para la presentación de las solicitudes de acceso a la información pública, presentación de recurso de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en poder de los sujetos obligados y aviso de privacidad integral respectivo; por lo que se procede a formular los siguientes:

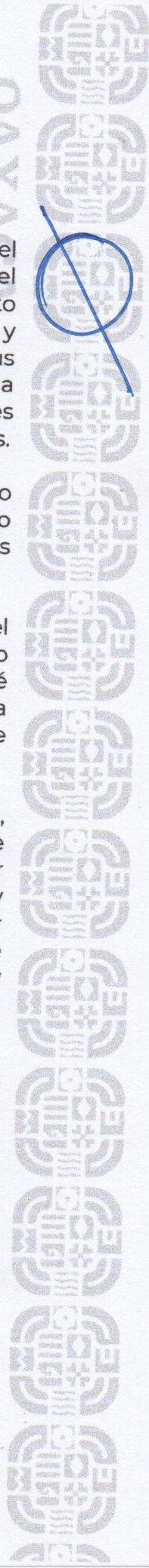
 Almendros 122, Colonia Reforma Oaxaca de Juárez,

Oaxaca C.P. 68050

 Tel. 951 515 11 90

 josue.solana@oaxaca.gob.mx

www.oaxaca.gob.mx/itpo





CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano de acceso a la información pública y establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes públicos es pública, por lo que las autoridades tienen la obligación de garantizar su acceso conforme a los principios de máxima publicidad, legalidad, certeza, imparcialidad y objetividad.


SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 1, 2, 4 y 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dicho ordenamiento tiene por objeto garantizar el derecho de acceso a la información pública y establecer los principios, bases y procedimientos para su ejercicio en los tres órdenes de gobierno y establece que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en dicho ordenamiento jurídico, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, las leyes de las entidades federativas y en las disposiciones jurídicas aplicables dentro de sus respectivas competencias y que corresponde al Estado garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad.


TERCERO. Que, en el ámbito estatal la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, establece en su artículo 148 que cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional y/o el Subsistema Estatal.

CUARTO. Por su parte, el artículo 53 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca refiere que las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCOP deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca la Secretaría o las Autoridades garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

 Almendros 122, Colonia Reforma Oaxaca de Juárez,

Oaxaca C.P. 68050

 Tel. 951 515 11 90

 josue.solana@oaxaca.gob.mx

www.oaxaca.gob.mx/itpo




Asimismo, para tal efecto podrán establecer formularios, sistemas y otros métodos simplificados para facilitar a las personas titulares el ejercicio de los derechos ARCOPI.

QUINTO. En materia de acceso a la información, las autoridades se encuentran obligadas a emitir sus respuestas dentro de los plazos previstos en la ley, garantizando con ello certeza y seguridad jurídica a las personas solicitantes; asimismo en la emisión de sus respuestas, deberán observar en todo momento lo dispuesto por la normatividad en la materia, garantizando el principio de máxima publicidad y entregando la información solicitada, excepto en aquellos casos en que esta se encuentre clasificada como información confidencial o reservada. Al respecto el artículo 159 de la Ley local indica que la respuesta a la solicitud de información deberá ser notificada a la persona interesada en un plazo que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la de su presentación.


SEXTO. Ante la falta de respuesta dentro de los plazos previstos en la ley, así como la negativa o entrega indebida de la información sin sustento legal, las personas solicitantes tienen derecho a interponer un medio de impugnación y por lo tanto se actualiza la procedencia del recurso de revisión, a efecto de que la autoridad garante conozca y resuelva sobre la legalidad de la actuación del sujeto obligado en términos de la normativa aplicable.


SÉPTIMO. De conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el recurso de revisión constituye el medio de defensa con el que cuentan las personas solicitantes para impugnar las respuestas u omisiones de los sujetos obligados, particularmente en aquellos casos en que no se emita respuesta dentro de los plazos legales, se niegue el acceso a la información, ésta se entregue de manera incompleta, en una modalidad distinta a la solicitada o se declare su inexistencia sin la debida justificación; por lo que su regulación y difusión resultan fundamentales para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información y la tutela por parte de la autoridad garante.

OCTAVO. Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, resulta necesario poner a disposición de la ciudadanía herramientas que faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información y la interposición del recurso de revisión, a través de la emisión de formatos claros, sencillos y accesibles, con el propósito de garantizar que cualquier persona pueda comprenderlos y utilizarlos de manera fácil.

 Almendros 122, Colonia Reforma Oaxaca de Juárez,

Oaxaca C.P. 68050

 Tel. 951 515 11 90

 josue.solana@oaxaca.gob.mx

www.oaxaca.gob.mx/itpo



NOVENO. Que en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, los sujetos obligados deben poner a disposición de las personas titulares un aviso de privacidad que informe sobre el tratamiento de sus datos personales, por lo que resulta necesario emitir un aviso de privacidad integral que garantice el adecuado manejo de la información personal en los procedimientos a cargo del Instituto, particularmente en la recepción, trámite y sustanciación de solicitudes y medios de impugnación.

DÉCIMO. En virtud de lo anterior, y con la finalidad de facilitar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, se estima procedente emitir los siguientes instrumentos:

- a) Formato de solicitud de acceso a la información pública;
- b) Formato de presentación de recurso de revisión en materia de datos personales;
- c) Formato de presentación de recurso de revisión en materia de acceso a la información pública; y
- d) Aviso de privacidad integral.

Los cuáles serán publicados en el portal institucional para quedar a disposición del público en general, a efecto de garantizar su acceso, comprensión y uso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con base en los antecedentes y considerandos que preceden, este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los formatos de solicitud de acceso a la información pública, de presentación de recurso de revisión en materia de datos personales, de presentación de recurso de revisión en materia de acceso a la información pública, así como el aviso de privacidad integral, los cuales se integran como anexos del presente Acuerdo y forman parte integrante del mismo para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO. Se ordena la publicación del presente Acuerdo y de sus cuatros anexos indicados en el punto anterior, en los medios institucionales correspondientes, para los efectos de publicidad, conocimiento y observancia general.

TERCERO. Se instruye que los formatos indicados sean publicados en versiones editables y descargables, con el propósito de que cualquier persona pueda acceder a

Almendros 122, Colonia Reforma Oaxaca de Juárez,

Oaxaca C.P. 68050

Tel. 951 515 11 90

josue.solana@oaxaca.gob.mx

www.oaxaca.gob.mx/itpo



ellos, completarlos y utilizarlos para la presentación de solicitudes de acceso a la información y de recursos de revisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca conforme al marco jurídico aplicable.

Así lo acordó y firma el Director General del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

L.A.E. y L.D. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
PARA EL PUEBLO DE OAXACA



ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO NÚMERO ITPO/DG/004/2026, QUE EMITE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE: SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN; RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES; ASÍ COMO EL AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL.

